

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



DECRETO EJECUTIVO N.º 795  
De 22 de Septiembre de 2020

Que adopta medidas relativas al uso del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), durante el período de calendario escolar establecido en el Decreto Ejecutivo 564 de 2 de julio de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020, se suspenden las actividades, actos y eventos, cuya organización conlleve la conglomeración de personas, lo que trae como consecuencia la suspensión provisional de clases presenciales en los centros educativos oficiales a nivel nacional;

Que en virtud del Decreto Ejecutivo 564 de 2 de julio de 2020, que establece el calendario escolar 2020 a distancia, no presencial, de manera transitoria, en los centros educativos oficiales y particulares del primer y segundo nivel de enseñanza del Sub Sistema Regular y No Regular y dicta otras disposiciones, se inician clases no presenciales de los estudiantes a nivel nacional;

Que el artículo 264 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, destina del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE) el 75% para inversión en rehabilitación, adición y mantenimiento de infraestructura y equipo; adquisición y mantenimiento de equipo tecnológico de aulas y mobiliario escolar; y adquisición de herramientas y material didáctico y el 25% para bienestar estudiantil;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, la asignación y ejecución del 75% de la inversión escolar estará sujeta a la presentación de un proyecto educativo de centro (PEC) y el 25% al bienestar estudiantil, para suplir necesidades de alimentación, transporte, salud, actividades recreativas y culturales;

Que las condiciones y medidas sanitarias adoptadas por el estado de emergencia y la no presencialidad de los estudiantes en los centros educativos dificulta, el uso del Fondo de Matrícula así como lo describe el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003 y el uso del Fondo de Bienestar Estudiantil, en la distribución establecida en el artículo 1 del Resuelto 1074 de 3 de julio de 2003, por lo que se hace necesario expedir una normativa transitoria que permita el uso de estos fondos para los mejores intereses de los estudiantes y el logro de los aprendizajes, por tanto,

DECRETA:

**Artículo 1.** Durante el período que rige en el Decreto Ejecutivo 564 de 2 de julio de 2020, que establece el calendario escolar 2020, el Fondo de Matrícula y el Fondo de Bienestar Estudiantil podrán ser utilizados según lo disponga la comunidad educativa para el logro de los aprendizajes.

La Comunidad Educativa deberá cumplir con las disposiciones de fiscalización y manejo de fondos públicos, podrá realizar sus actividades y reuniones a través de alguna plataforma tecnológica y guardar las evidencias para los trámites respectivos de seguimiento y control.

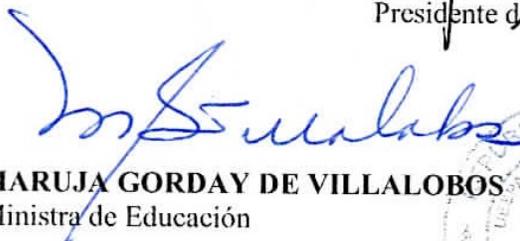
**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003; Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo 564 de 2 de julio de 2020; Resuelto 1074 de 3 de julio de 2003.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**  
Ministra de Educación

